



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2021-00670-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT 830.059.718-5**  
**DEMANDADO: OSME CAMPUZANO BENAVIDES C.C. 9.691.881**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.S NIT 830.059.718-5**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OSME CAMPUZANO BENAVIDES C.C. 9.691.881**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados : **OSME CAMPUZANO BENAVIDES C.C. 9.691.881** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S NIT 830.059.718-5**.
  - Por valor de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$15.182.170), por concepto de capital por concepto del pagaré No. 4810094806.
  - Por concepto de intereses corrientes la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.357.617), contados desde el 25 de Abril de 2.021 hasta el 25 de Agosto de 2.021
  - Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 26 de Agosto de 2.021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.  
Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C.C.No. 1.073.826.670 Y T.P. 287.356 DEL C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.S., en los términos del poder conferido.
4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean o llegaren a poseer los señores **OSME CAMPUZANO BENAVIDES C.C. 9.691.881**, en las entidades bancarias, compañías de financiamiento



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2021-00670-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S NIT 830.059.718-5**

**DEMANDADO: OSME CAMPUZANO BENAVIDES C.C. 9.691.881**

comercial, ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación discriminadas así: BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA, BANCO AGRARIO. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.00).

5. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean o llegaren a poseer los señores **OSME CAMPUZANO BENAVIDES C.C. 9.691.881**, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, con número de cuenta de ahorros 481-195121-85. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.00).

**OTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8059846150d7cdfb02ed7c4669d512a13e94be3baebce502da7c63574c02d01d**  
Documento generado en 16/02/2022 02:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**